

El papel de los criterios ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) dentro del arbitraje comercial internacional y el arbitraje de inversión

The role of criteria ESG (Environmental, Social and Governance) within international commercial arbitration and investment arbitration

Brandon Rojas Picado¹

Resumen

Los criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza son un grupo de reglas a seguir en el sector empresarial y de inversión en general. Básicamente, los criterios ASG han trazado la ruta por la cual las compañías desarrollan sus modelos de negocio y prácticas comerciales, velando por el cumplimiento de compromisos internacionales en cuanto a la protección del ambiente y a la regulación de emisiones de carbono se refiere; lo que genera el cambio de pautas corporativas que ocasionan disputas por someter a arbitraje comercial internacional. De igual manera, los criterios ASG, aportan elementos protagónicos en disputas de arbitraje de inversión entre un Estado y un inversionista que alega cambios a las condiciones de su inversión producto de nuevas políticas ambientales y la introducción de agendas de sostenibilidad, que perjudican sus operaciones tradicionales, amparadas bajo un Tratado o Acuerdo de Protección a las Inversiones.

Palabras clave

Criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza, arbitraje comercial internacional, arbitraje de inversión, disputas e inversionista.

Abstract

The Environmental, Social and Governance criteria are a group of rules to be followed in general by the business and investment sector. Basically, the ESG criteria have outlined the path by which companies develop their business models and commercial practices, ensuring compliance with international commitments regarding the environmental protection and the regulation of carbon emissions; which generates the change of corporate guidelines

¹ Estudiante candidato al grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, ULACIT.

that cause disputes to be submitted to international commercial arbitration. Similarly, the ESG criteria provide key elements in investment arbitration disputes between a State and an investor that pleads changes to the conditions of their investment because of new environmental policies and the introduction of sustainability agendas, which harm their traditional operations, protected under a Treaty or Investment Protection Agreement.

Keywords

Environmental, Social and Governance criteria, international commercial arbitration, investment arbitration, disputes, and investor.

Introducción

Los estándares contemporáneos de sostenibilidad han generado que las empresas canalicen sus esfuerzos y recursos en la adaptación de una serie de medidas que giran en torno a parámetros Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) que, según la American Arbitration Association (2022), “se refiere a la forma responsable y sostenible que una empresa lleva a cabo negocios y genera ingresos, medidos por su compromiso corporativo con los problemas sociales y ambientales” (párr. 2).

Acorde con Atkins (2018), “un programa sólido de ASG puede dar acceso a grandes grupos de capital, a construir una marca corporativa más fuerte y a promover, en el largo plazo, un crecimiento sostenible que beneficie a las empresas y a los inversionistas” (párr. 3). Lo anterior trae consigo toda una serie de compromisos y una considerable reorganización empresarial que buscan el beneficio a largo plazo de la compañía. Como bien establece Kopper-Castro (2022), estos esfuerzos regulatorios dan a las empresas la posibilidad estratégica de tener una voz y formar parte de la transición global.

No obstante, la transición a la cual se hace referencia en muchas ocasiones termina derivando en disputas que, por su naturaleza comercial y novedosa, hacen del arbitraje el método hecho a la medida para atenderlas. En palabras de Manzano y Toimil (2021):

La flexibilidad procesal, los altos niveles de especialización de los árbitros y la posibilidad de ejecutar los laudos prácticamente en cualquier país del mundo al amparo de la Convención de Nueva York, son algunos de los atributos del arbitraje que lo convierten en un método atractivo y efectivo para la resolución de conflictos, incluyendo disputas ASG. (p. 2)

Bajo esta línea, las disputas Inversor-Estado son cada vez más comunes en medida que avanzan los planes hacia una transición energética y se vela por el cumplimiento de tratados como el Acuerdo de París. En este marco, Terceño et al. (2022) establecen que los Estados se encuentran incluyendo disposiciones ASG en los tratados de comercio e inversión para avanzar en sus objetivos de sostenibilidad. Lo anterior, hace inevitable el crecimiento de disputas, según Volkmer et al. (2022), “a medida que se acelere la transición energética, las disputas entre inversores y estados están destinadas a multiplicarse” (párr. 5).

Modelos de Tratados Bilaterales de Inversión (BIT)² como el de Países Bajos, ya muestran características progresivas en torno al derecho de regular las obligaciones ambientales de los inversores (Reino de los Países Bajos, 2019). En igual sentido, lo presenta el BIT entre Indonesia- Singapur (2018) que dentro de sus principales reconocimientos destaca el Capítulo III, artículo 17, en donde se establece el acceso al arbitraje internacional por disputas de inversión (Reino de los Países Bajos, 2019). De acuerdo con Newton (2022), a este tipo de tratados se les conoce como de “nueva generación” (párr. 10).

Respectivamente, la introducción de estas prácticas de sostenibilidad hace que los inversionistas en muchas ocasiones se sientan perjudicados por el país en donde están realizando sus operaciones. Tal escenario se ha visto en gran medida en Costa Rica, España, Países Bajos e Italia, naciones que en la última década se han sometido a procesos arbitrales de inversión donde los elementos ASG han formado parte fundamental de la disputa, principalmente controversias relativas al sector energético en el caso de los países europeos.

Por consiguiente, las tendencias actuales en el arbitraje comercial internacional y de inversión, demandan profesionales capacitados para interpretar y tramitar los conflictos relacionados con los criterios ASG. Por ejemplo, Clemmen-Christensen y Bach-Rasmussen (s.f.), reconocen el valor de los departamentos legales que ayudan a las empresas a “minimizar los posibles daños causados por el incumplimiento de los requisitos, normas y/o políticas de ASG” (párr. 11).

A grandes rasgos, resulta evidente que la ruta de la sostenibilidad ha marcado una tendencia muy marcada tanto en las controversias de arbitraje comercial internacional como en las de inversión. En la actualidad, los estándares Ambientales, Sociales y de Gobernanza juegan un papel protagónico en el desarrollo de los objetivos de las empresas; en las negociaciones de los sectores corporativos; en las prácticas de los inversionistas; y, en los Estados a la hora de

2 A este tipo de tratados se les conoce en la práctica como BIT: *Bilateral Investment Treaty*.

diseñar sus Tratados Libres de Comercio e Inversión. Por ende, su importancia en el panorama actual es más latente que nunca.

Metodología

El enfoque de la investigación es cualitativo, de acuerdo con Álvarez-Gayou et al. (2021) la investigación cualitativa es “un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno” (párr. 18). De tal manera, el enfoque cualitativo cumple con las condiciones requeridas para analizar la realidad social y operativa de los elementos Ambientales, Sociales y de Gobernanza en el mundo arbitral.

Asimismo, se plantea abordar lo anterior mediante el tipo de estudio descriptivo, el cual, según Hernández-Sampieri et al. (2014), “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p. 92). Por ende, mediante un estudio descriptivo se pueden recabar los principales elementos y analizar las características más importantes que presentan la implementación de los criterios ASG en el arbitraje comercial y de inversión.

El material utilizado en el desarrollo de esta investigación, consiste principalmente en Tratados Bilaterales de Inversión; Acuerdos Internacionales en materia ambiental; preceptos constitucionales y leyes ambientales de diversas jurisdicciones del orbe; artículos académicos y opiniones de expertos en arbitraje comercial internacional y de inversión; precedentes jurisprudenciales del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA); y, finalmente, noticias de interés con relación al tema objeto de investigación.

Criterios ASG

En conformidad a lo dispuesto por Sanmartín (2022), cuando se habla de los “criterios ASG”, se hace referencia a parámetros “Ambientales, Sociales y de Gobernanza”, también conocidos por sus siglas en inglés *ESG* (*Environmental, Social and Governance*) (p. 2). En esta línea, la Cámara de Comercio de España (s.f.) establece que, mediante las prácticas ASG “las empresas conocerán cuáles son los aspectos materiales más relevantes sobre los que su actividad tiene algún tipo de impacto, no solo desde la perspectiva del entorno sino también teniendo en cuenta cómo incide en el valor en el negocio” (párr. 2).

Bajo este marco, Carpio-Rivero (2022) indica que los criterios ASG constituyen

Tres dimensiones altamente exigidas por la sociedad en su conjunto; (i) Gestión sobre el impacto en el medio ambiente; (ii) Gestión sobre la responsabilidad sobre la sociedad, particularmente las poblaciones más vulnerables y excluidas; (iii) Sobre la transparencia y ética al generar negocios. (párr. 1)

Autores como Suhadolnik y Strike (2021), señalan que los criterios ASG constituyen una especie de paraguas y que lo que cae dentro o fuera de este no está claramente definido (párr. 7). No obstante, su práctica e introducción es cada vez más común en el sector empresarial y de inversión, tal como lo reflejan Zeenni et al. (2022): “la comunidad inversora es cada vez más consciente de una serie de cuestiones ASG y algunos inversores se están alejando de los objetivos puramente financieros para adoptar un enfoque que incluya los factores ASG” (p. 1).

Básicamente, a nivel mundial los inversionistas han empezado a trabajar estratégicamente en el desarrollo de sus programas comerciales a través de la lupa de los parámetros “Ambientales, Sociales y de Gobernanza”. Por ejemplo, Restrepo (citada por Deloitte, 2021a) trae a colación datos de *The Wall Street Journal* provenientes del primer trimestre de 2021, donde comenta que “21.5 mil millones de dólares fueron destinados a fondos de inversión basados en principios ASG, a nivel global, monto que casi duplica el del año previo” (párr. 2).

En este sentido, el bufete de abogados Hogan Lovells (2022) celebró la asesoría que le realizó a altos jerarcas de la ciudad de Monterrey, México, quienes anunciaron que invertirían más de MX\$4000 millones³ en el centro industrial y corporativo de México, mediante programas de obras públicas, desarrollo urbano, movilidad e infraestructura sustentable, diseñados bajo un enfoque ASG (párr. 5). Esto es tan solo una muestra de cómo los estándares ASG se pueden emplear para beneficio y promoción de las agendas de ciertos sectores corporativos, industriales y políticos.

Sin embargo, la etiqueta contemporánea de sostenibilidad no solo se refleja en la implementación de nuevas tácticas empresariales, sino que, como bien lo señala Terceño et al. (2022) la sostenibilidad viene acompañada de fuertes presiones legales y comerciales, sobre todo en temas de emisiones de carbono y protección de los derechos humanos de sus trabajadores (p. 5). Por ende, se generan responsabilidades comunitarias que hay que traducir en compromisos comerciales. Según la firma Herbert Smith Freehills (2021):

3 MX\$4 000 000 000 (Cuatro mil millones de pesos mexicanos) equivalentes a US\$20 0761 000,00 (Veinte millones setecientos sesenta y un mil dólares americanos).

Las condiciones relacionadas con el ASG también se están volviendo más comunes en los contratos de inversión a largo plazo, incluidos los sectores de la energía, la minería y la infraestructura. Estos pueden incluir, por ejemplo, las obligaciones del inversor de cumplir con los estándares ASG especificados. Estos contratos también pueden incorporar recortes a las cláusulas de estabilización, lo que permite a los gobiernos introducir nuevas regulaciones relacionadas con cuestiones ASG. (párr. 11).

Respectivamente, Manzano y Toimil (2021) establece que, “durante décadas, el arbitraje ha sido el principal medio para resolver disputas comerciales y de inversión internacionales y, por lo tanto, la incorporación de elementos ASG en los acuerdos comerciales internacionales se ha reflejado en las disputas de arbitraje” (párr. 3). Este punto es de especial relevancia dentro del presente artículo, dado que, en medida que se presenten criterios ASG en los vínculos contractuales ya sea de índole comercial o de inversión, se irán introduciendo cada vez más, cláusulas que velen por el cumplimiento de estas obligaciones y compromisos de sostenibilidad.

El tema de las cláusulas constituye un punto controversial, según argumenta Terceño et al. (2022) “son novedosas, complejas y en gran medida no probadas, que es probable que den lugar a disputas sobre cómo deben interpretarse y aplicarse” (p. 5). Bajo este marco, Sánchez (2022) menciona que, “una cláusula arbitral incompleta, contradictoria o confusa puede llevar a resultados no intencionados por las partes, como conflictos de competencia y potenciales dilaciones” (párr. 1).

En general, es importante que la interpretación tanto de estas cláusulas como de los estándares Ambientales, Sociales y de Gobernanza sea acorde con el panorama de transición energética que repercute en la actualidad. Según el Consell Valencià Graduat Socials (2022), los datos del primer *Little Open* (por sus siglas, LO)⁴ del curso impulsado por la Asociación Europea de Arbitraje y *Eversheds Sutherland* en 2019, indican que el sector energético es uno de los que más conflictos genera entre empresas y Estados en todo el mundo, con el 20% del total de los arbitrajes.

Por otra parte, y abordándose desde el punto de vista del consumidor, un mensaje ambientalista puede influir mucho en los patrones de compra. Expertos de J.P. Morgan (2022) lleva-

⁴ Los “*Little Open*” son sesiones con profesionales en arbitraje internacional, principalmente apoyados por la Asociación Europea de Arbitraje: <https://opendearbitraje.com/little-open/>

ron a cabo un estudio en donde se revela que los criterios ASG influyen en las preferencias de los consumidores, así como en las actitudes de la sociedad. Por ejemplo, el estudio indica que, en Estados Unidos un 52% de las personas encuestadas se encuentra de acuerdo con que hacen sus compras en empresas que apoyan la protección del medio ambiente, en el caso de Alemania fue un 47% de los encuestados, en Singapur un 52% y en Indonesia un 61%.

Deloitte (2021b) indica que el efecto de preferir empresas con políticas ASG, es una especie de beneficio por hacer lo correcto para las propias compañías. La fuente señala que, cuando una empresa incorpora prácticas Ambientales, Sociales y de Gobernanza en sus procesos, le genera un impacto directo en su creación de valor, en razón a que genera confianza y buena reputación dentro y fuera de la organización (p. 3). Del mismo modo, FundsPeople (2022) se refiere a este fenómeno de manera breve pero atinada, básicamente indica que los factores ASG no solo son ambientales, sino que, existe un notorio pico de referencia en temas sociales en medios corporativos y un mayor interés en la presión normativa.

Es decir, que la implementación de los criterios ASG se encuentra directamente relacionada con los patrones modernos de la población, por ende, es normal que crezca el interés de las compañías en transformar sus prácticas bajo el objetivo de llegar a una atmosfera social que se identifica con la sostenibilidad y que se encuentra dispuesta a orientar sus preferencias para que estén acorde con el medio ambiente.

Colateralmente, las naciones que beneficien este tipo de transición se verán beneficiadas porque serán vistas como puestos que facilitan un modo de inversión sostenible, amigable con el planeta y con políticas gubernamentales acordes a esta postura ambientalista. Ejemplo de esto, lo evidencian datos del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (2022) que indican que “Costa Rica atrae 11 veces la cantidad de Inversión Extranjera Directa nueva que podría esperarse dado el tamaño de su economía. Además, es el país número 1 del mundo en el atractivo de recursos naturales (...)” (párr. 19).

Derecho fundamental al medio ambiente

Consolidación como derecho y su presencia en disputas comerciales y de inversión

De acuerdo con el diccionario del español jurídico de la Real Academia Española (RAE, 2022), los derechos fundamentales son los “derechos declarados por la Constitución, que gozan del máximo nivel de protección” (párr. 1). Asimismo, Restrepo-Tamayo et al. (2021) desde un enfoque más doctrinario, indican que un derecho fundamental es “una declaración normativa que le concede a un sujeto la legitimidad para reclamar un atributo material a

través del cual se asegure una esfera básica de dignidad, de supervivencia o de autodeterminación” (p. 291).

De tal manera, se puede decir que los derechos fundamentales derivan de un poder constitucional que se encarga de reconocer el derecho en cuestión; en esta ocasión al del medio ambiente a favor de las personas y frente al Estado. Por ejemplo, la Carta Magna de Costa Rica en su artículo 50 dispone el principio a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado⁵ (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949), en igual sentido, la Constitución de Brasil protege el medio ambiente en su numeral 23 incisos VI y VII⁶ (Congreso Constituyente del Brasil, 1988), la de España en el 45⁷ (Cortes Generales de España, 1978) y la de Países Bajos en el 21⁸ (Reino de los Países Bajos, 1814), por citar algunos.

Así, el 28 de julio de 2022 constituye una fecha de gran relevancia, dado que, fue el día en el que la Asamblea General de las Naciones Unidas (2022) a través de la Resolución 76/300 reconoció el derecho a un medio ambiente sano y sostenible, siguiendo de esta manera, la línea presentada en favor de los compromisos ambientales tomados por la comunidad internacional.

No obstante, a pesar de estar presente en preceptos constitucionales y en resoluciones como la recién vista, no fue hasta hace unas cuantas décadas que la protección al medio ambiente empezó a generar eco y revuelo dentro de la comunidad jurídica a nivel internacional. Acorde con Naciones Unidas (s.f.), el primer precedente en la historia del desarrollo sostenible se remonta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en la ciudad de Estocolmo, Suecia, en 1972. Según lo señalado por la propia fuente, “la conferencia adoptó la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo que establece principios para la preservación y mejora del medio ambiente humano, con recomendaciones para la acción ambiental internacional” (Naciones Unidas, s.f., párr. 1).

5 Constitución Política de Costa Rica, art. 50, segundo y tercer párrafo: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado”.

6 Constitución Política de Brasil, art. 23: “La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en conjunto, tienen el poder de: VI) Proteger el medio ambiente y combatir la contaminación en cualquiera de sus formas; VII) Preservar los bosques, la fauna y la flora”.

7 Constitución Política de España, art. 45.1 y 45.2: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

8 Constitución Política de Países Bajos, art. 21: “Los poderes públicos velarán por la habitabilidad del país y por la protección y el mejoramiento del medio ambiente”.

Posterior a ello, Naciones Unidas⁹ desarrolló la Cumbre de la Tierra de 1992 en Rio de Janeiro, Brasil; la Cumbre del Milenio en el 2000; la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, en 2002; reuniones referentes a los Objetivos del Desarrollo del Milenio en Nueva York; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012; y la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2015, donde se promulgó la Agenda 2030. En esta sintonía, hay que sumarle las convenciones del clima de Naciones Unidas, conocidas como COP, que son de especial importancia (Naciones Unidas, s.f.).

Debido a estos esfuerzos comunitarios, se presencian importantes Tratados Internacionales como el Acuerdo de París de 2015, que de acuerdo con la organización United Nations Climate Change (2018), establece compromisos vinculantes para los Estados parte, teniendo el objetivo de limitar el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de los 2 grados centígrados (limitarlos a 1.5 grados) (párr. 2). Si bien, para alcanzar dicho objetivo, los países deberán establecer parámetros de reducción de emisiones e implementar esfuerzos de mitigación en diversos sectores de su economía, tal como el ámbito comercial.

Propiamente, Deloitte (2021b) relaciona el tema del Acuerdo de París con los criterios ASG de la siguiente manera:

El tema de los ASG no es ajeno a los gobiernos, ya que no solo se tienen que fortalecer las regulaciones en la materia para alcanzar las metas establecidas en el Acuerdo de París (2015), sino también trabajar de la mano con las empresas e inversionistas, y, de esa forma, impulsar, más integralmente, la agenda de la responsabilidad social y ambiental. (p. 18)

El Parlamento Europeo (2022) destaca el Pacto Verde Europeo que contempla el sistema de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea, el cual “tiene como objetivo reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) de la industria al obligar a las empresas a tener un permiso por cada tonelada que emitan de este gas de efecto invernadero” (párr. 3).

El anterior, constituye un ejemplo importante de los programas comunitarios que se pueden desarrollar para impulsar los compromisos plasmados en el Acuerdo de París, lo cual no es fácil de diseñar, sobre todo considerando la protección tan amplia que repercute actualmente en el sector de inversión. En palabras de Tienhaara (2017):

9 Sitio web de Naciones Unidas con la cronología de sus hitos en materia ambiental y sostenible: <https://www.un.org/es/conferences/environment>

Es importante reconocer que más de 3000 tratados bilaterales de inversión (BITs) incluyen disposiciones para proporcionar protección legal a todas las formas de inversión extranjera, incluida la inversión en sectores que eventualmente deben quedar obsoletos para evitar el calentamiento más allá del límite de 2°C establecido por el Acuerdo de París. (p. 230)

Esta situación se ha visto en casos basados en el TLCAN, Parraga y McWilliams (2021) que, para marzo de 2021, la empresa de crudo y gas Finley Resources Inc., recurrió al CIADI después de considerar que la empresa estatal mexicana PEMEX, incumpliera e irrespetara los pagos y servicios derivados de Finley según los contratos rubricados por las partes. En este particular, Kaiser (2022), indica que:

México abrió su sector de petróleo y gas a inversores extranjeros en 2013, pero introdujo restricciones a la inversión extranjera en 2018. En mayo de 2021, se añadieron restricciones adicionales, aunque su constitucionalidad está siendo cuestionada en los tribunales mexicanos. (p. 21)

De igual modo, Suárez-Rodríguez (2021) comenta que empresas como REPSOL, Impregilo, S.P.A., Telefónica, Siemens AG, BBVA, Exxon Mobile, entre otras transnacionales con presencia importante en la región latinoamericana, no se han mantenido ajenas a la posibilidad de demandar a los Estados sobre la base de los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones (p. 2).

Sin lugar a duda, resulta necesario ver cómo evoluciona el proceso de transición energética e implementación de inversiones renovables, para poder determinar correctamente el impacto generado en los sistemas de resolución de disputas Inversor-Estado. Aunque, a decir verdad, en la actualidad, el efecto ya es notorio, pero aún hace falta mucho camino por recorrer, sobre todo, si se contempla que mientras exista un marco que regule y proteja la inversión, existirá la posibilidad de que se genere una disputa en la materia, donde algún inversionista alegue una expropiación o una violación a estándares o normas comunes en los Tratados y Acuerdos de Inversión, como el estándar de trato justo y equitativo o el de nación más favorecida.

Alcance del Derecho al ambiente y las ASG en las decisiones arbitrales

Los parámetros ASG se presencian como un conjunto de reglas a seguir en las relaciones comerciales y de inversión debido a su influencia en la actual era contemporánea de soste-

nibilidad. Dicho de otra manera, las ASG son recomendaciones sobre temas ambientales, sociales y de gobernanza, pero en su esencia contribuyen sustancialmente en el contenido de los cuerpos normativos de carácter imperativo y de orden público, como la ley, los tratados y los contratos que regulan las relaciones jurídicas entre las partes.

En particular, la legislación moderna en materia ambiental va más allá de la anterior postura de *'soft law'* y más bien contempla esta especie de criterios dentro de su contenido sustantivo, resultando necesario su acatamiento en caso de que, en una controversia de arbitraje comercial, las partes debidamente hubieren traído a colación estas disposiciones. Y es que, en arbitraje comercial internacional la controversia se resuelve mediante una normativa de fondo, que generalmente es citada por las partes dentro de sus memoriales con el objetivo de fundamentar jurídicamente sus posiciones y pretensiones.

Comprendiendo lo anterior, el Tribunal Arbitral se encuentra en el deber de resolver la controversia bajo los postulados jurídico-ambientales que las partes correctamente introdujeron a la disputa. De lo contrario, estaría recurriendo en un vicio de falta de motivación del laudo lo cual generaría una causal de nulidad, tema analizado en un posterior apartado del presente artículo. Además, en un posible escenario donde las partes no hubieren argumentado sus posiciones en base a normativa ambiental, el tribunal se encontraría en un dilema de si resolver o no bajo el *"iura novit curia"* o *"iura novit arbiter"*¹⁰, que de acuerdo con Matheus-López (2017) es un principio que viene limitado en su factibilidad y realidad en el arbitraje, aunado a que "los árbitros tendrían que conocer una vasta cantidad de derechos nacionales distintos, e incluso propios de tradiciones jurídicas diferentes - *common law*, *civil law*, derecho musulmán, etc." (párr. 2). Por ende, no es muy recomendable su aplicación en la práctica.

Por supuesto que, no todas las jurisdicciones del orbe son fuertes en materia ambiental, y existe gran disparidad entre los ordenamientos jurídicos bien posicionados y las legislaciones laxas en contenido "verde", lo cual puede influir mucho en las decisiones que tome el Tribunal Arbitral. A modo de ejemplo se cita un estudio hecho en la región centroamericana por la Fundación Konrad Adenauer y la Asociación Empresarial para el Desarrollo (2022), donde identificaron "una carencia de criterio técnico en el establecimiento y la creación de normativa ambiental" (p. 60); como comparación las organizaciones destacan que "el país con la legislación ambiental más robusta es Costa Rica, seguido por Honduras y Panamá" (Fundación Konrad Adenauer y la Asociación Empresarial para el Desarrollo, 2022, p. 51). Por otra parte, a la hora de resolver una disputa de arbitraje de inversión, el Tribunal Arbitral

10 Aforismo latino para indicar el "árbitro conoce el derecho".

está en el deber de dirigirse al lenguaje del tratado base, para ver si existen excepciones o capítulos ambientales dentro de su contenido. Ejemplo de esto se encuentra en el Capítulo 17 del Tratado de Libre de Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR, 2006), capítulo más bien desarrollado con el objetivo de que los inversionistas cumplan con la protección de políticas ambientales en este marco. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 17.2.2 del tratado: “Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación ambiental interna” (CAFTA-DR, 2006, p. 17-1).

En términos generales, vemos que los Estados a su nivel más alto mediante Acuerdos de Inversión, han incluido requisitos para que las inversiones ejercidas dentro de su territorio sean de conformidad con las leyes del país, las cuales velan por la protección al medio ambiente. De tal modo, se crea una responsabilidad para con los inversionistas, quienes deberán cumplir con estas disposiciones internas, con el objetivo de tener una inversión debidamente protegida bajo el marco ratificado. Es decir, los inversionistas no pueden exigirle al Estado reclamos de estándares de protección en Acuerdos de Inversión si no han cumplido con las políticas presentes en la legislación ambiental interna.

El Capítulo 24 del Tratado de Libre de Comercio de América del Norte (por sus siglas en español TLCAN y en inglés NAFTA) y los Capítulos 18 y 21 del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los Estados Unidos, son otros ejemplos de marcos internacionales que establecen condiciones y obligaciones primarias para los inversionistas, y que se encuentran relacionadas con la protección al medio ambiente. Justamente, el Acuerdo entre Perú y Estados Unidos incluye la imposición de sanciones comerciales como la suspensión de beneficios arancelarios en caso de vulnerar las obligaciones ambientales¹¹.

Asimismo, Newton (2022) señala que los tratados de nueva generación contemplan disposiciones que protegen las medidas ambientales, lo cual es llamativo considerando que, desde una perspectiva histórica los preceptos relacionados con materia ambiental no eran una característica de la mayoría de los tratados de inversión, por el contrario, generalmente establecían un marco de protección al inversionista desfavorecido ante ciertas medidas.

Según una investigación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) llevada a cabo por Gordon y Pohl (2011), se muestra un patrón entre el período

11 Art. 18.4 del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los Estados Unidos. (2009).

2008-2011 donde se evidenció que un 89% de los Acuerdos de Inversión concluidos, contenían referencias ambientales dentro de su lenguaje. Los autores destacan a Canadá, Nueva Zelanda, Japón, Estados Unidos y Finlandia, como las principales naciones que incluyeron terminología de compromiso ambiental dentro de sus tratados.

Finalmente, en caso de que un Tribunal Arbitral en una disputa de inversión no fundamente su decisión en base a postulados y criterios del tratado o bien no se refiera a los capítulos o excepciones presentes en el tratado, incurriría igualmente en una causal de nulidad por falta de motivación del laudo.

Crecimiento de disputas en materia de inversión

Hay precedentes importantes en el sistema del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y en la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), sobre casos de arbitraje de inversiones en los que el cumplimiento de los estándares ASG, las leyes ambientales y los derechos humanos, han sido el núcleo de la disputa. De acuerdo con la información recopilada por el portal *Investment Policy Hub*¹², los casos David Aven y otros vs. República de Costa Rica (Caso CIADI No. UNCT/15/3) y PV Investors vs. Reino de España. (Caso CPA No. 2012-14), son ejemplos de controversias recientes y que ya fueron resueltas (CIADI, 2015; CIADI, Corte Permanente de Arbitraje [CPA], 2012).

Mientras que, casos como Encavis y otros vs. Italia (Caso CIADI No. ARB/20/39) y RWE vs. Países Bajos (Caso CIADI No. ARB/21/4), se encuentran en trámite y parte de los reclamos de los inversionistas se refieren al desfavorecimiento de sus condiciones como parte de la transición energética que desempeña respectivamente, Italia y Países Bajos (CIADI, 2020; CIADI, 2021a).

Análisis de los casos concluidos

Analizando el caso David Aven y otros vs. Costa Rica (CIADI, 2015), la base de datos Investment Policy Hub (2021) indica que, dentro de los detalles de la inversión realizada, sobresalían participaciones en varias empresas dedicadas a un proyecto de construcción conocido como “Proyecto Las Olas”. Según la fuente, la controversia o disputa surgió por:

Reclamaciones derivadas de la terminación por parte del Gobierno del proyecto de construcción de hoteles, clubes de playa y villas de los reclamantes, tras

12 Los Casos fueron seleccionados de la base de datos de *Investment Policy Hub*: <https://investmentpolicy.unctad.org/>

la revocación de un permiso de viabilidad ambiental después de determinar que la propiedad incluía humedales y un bosque protegido e investigaciones penales contra uno de los reclamantes. (párr. 2)

Como tal, este caso fue bastante mediático tanto a escala doméstica como internacional y fue basado en el CAFTA-DR. Propiamente, el autor Restrepo-Rodríguez (2020) realiza una recapitulación medular de los puntos más importantes del laudo final, por ejemplo, señala que “a pesar de los equívocos que pudiesen surgir de las autoridades costarricenses, el Tribunal no halló responsable al Estado Anfitrión de compensar daños al inversionista” (p. 162). Esto fue fundamentado por el Tribunal Arbitral mediante la verificación de que en el área del “Proyecto Las Olas” sí existían humedales y bosques protegidos. (CIADI, 2015 [Caso No. UNCT/15/3], Laudo Final 2018, párr. 506 y 518).

La autora Sauma (2018) señala dos elementos distintivos por los cuales el caso ha de considerarse de gran interés, el primero tiene que ver con el hecho de que el caso se centra en la potestad del Estado de regular y proteger al medio ambiente, sobre todo considerando que Costa Rica es más que reconocida por su liderazgo en materia de conservación ambiental. Asimismo, Sauma (2018) destaca que la contrademanda presentada por Costa Rica en contra de los inversionistas, configura el segundo elemento distintivo del caso.

En concordancia con lo anterior, la división latinoamericana de Herbert Smith Freehills (2019) fue la encargada de representar a Costa Rica en el caso, y de igual manera la firma indica que la decisión es de gran relevancia porque reconoció como cuestión de derecho internacional, el derecho de un Estado a aplicar y hacer cumplir sus leyes de protección ambiental contra los inversores extranjeros (párr. 3). Y es que, dentro del contenido del Laudo final el Tribunal destacó el respeto de Costa Rica por la protección del medio ambiente y la forma en que ha recibido reconocimientos por sus esfuerzos a escala internacional, por lo cual

el turismo internacional, reconocido como un importante contribuyente a la economía local debido al flujo de divisas, depende fuertemente de la variedad y el estado actual de los ecosistemas disponibles en Costa Rica. Por consiguiente, no resulta sorprendente que el país haya adoptado una legislación interna que pretende proteger la naturaleza, en paralelo a los esfuerzos para proteger la salud y el bienestar de su población. (CIADI, 2015 [Caso No. UNCT/15/3], Laudo Final 2018, párr. 420)

Si bien, la decisión llegó en 2018, el país llevaba años trabajando en su imagen de nación promotora del medio ambiente, fuente de peso sustantiva del turismo costarricense. En palabras de Frost (2020), “casi dos tercios de las tres millones de personas que visitan Costa Rica cada año lo hacen debido a su naturaleza” (párr. 14). En síntesis, el caso David Aven y otros vs. Costa Rica más allá de repercutir a nivel local, marcó un valioso precedente jurisprudencial en materia ambiental dentro del sistema CIADI.

Ahora bien, es válido destacar la presencia de otros casos relacionados con materia de compromisos comunitarios en temas ambientales, y en específico relacionados con la transición energética y la implementación de energías renovables. Por ejemplo, el caso de PV Investors vs. Reino de España (CPA, 2012) fue una controversia que se basó en lo que serían las primeras pinceladas de una oleada de disputas energéticas que le esperaban a España, en esta ocasión relacionada a la energía fotovoltaica.

Según Noilhac (2020), “España es notoriamente el Estado más afectado en los procedimientos de arbitraje basados en el Tratado de la Carta de la Energía (ECT), ya que se cree que ha perdido 835 millones de euros hasta la fecha” (p. 21). En la parte dispositiva del Laudo de PV Investors vs. España tuvo que enfrentar una condena de 91 millones de \$USD, sumado a la mitad de las costas del arbitraje, lo que indiscutiblemente constituye un monto categóricamente inferior a los aproximadamente 2.200 millones de \$USD pretendidos en un inicio por los inversionistas (CPA, 2012, Laudo Final, párr. 909).

En este sentido, la autora Noilhac (2020) aporta a la discusión el término “la saga española de las energías renovables” gracias a los más de 40 casos presentados contra España por el momento, la mayoría contiene dentro de sus reclamaciones, una supuesta violación al estándar de trato justo y equitativo. Desde un punto de vista práctico, el estándar de trato justo y equitativo posee un papel protagónico en los Acuerdos de Promoción y Protección a las Inversiones, según De la Cerda- Olivos y Goldenberg-Peñañiel (2007), “el trato justo y equitativo es un principio integrante y fundamental del Régimen Jurídico aplicable a las inversiones extranjeras por parte del Estado receptor de la inversión” (p. 5). Para Sorto-Guzmán (2013), es el deber del Estado en brindarle al inversionista un trato imparcial, no arbitrario y con acceso a la justicia, y el derecho del Estado en regular las acciones del inversionista en su territorio de manera clara y precisa (p. 81).

Análisis de los casos en curso

Llevar a cabo un análisis de los casos actuales en donde se contemplan los criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza, ya sea como protagonistas o antagonistas, es de especial in-

terés, sobre todo porque cumple el propósito de visualizar de forma actualizada, los acontecimientos con los que se enfrentan los Tribunales competentes para el respectivo caso. Bajo este criterio, Rivas (2021) indica que en 2021 la empresa energética alemana RWE acudió ante el CIADI a establecer una demanda contra los Países Bajos por el cierre de su central de carbón y la prohibición de su uso para la generación de energía, ocasionados por los compromisos de la nación neerlandesa en materia climática.

El anterior reclamo fue interpuesto al amparo del Tratado de la Carta de la Energía, tratado que por cierto se encuentra bajo una presión muy fuerte a causa de la postura tomada por el Tribunal de Justicia Europeo (en adelante por sus siglas, TJUE). Bevan et al. (2021), establecen que los casos de inversión basados en el Tratado de la Carta de la Energía se encuentran en un estado inestable por la decisión que tomó el TJUE en los casos Achmea vs. Eslovaquia y PL Holdings SARL vs. Polonia, donde *inter alia* indicó la incompatibilidad de este Tratado con el derecho comunitario europeo.

De tal manera, no es de extrañar que a futuro los casos basados en este precepto legal sean exhaustivamente debatidos en cuanto a términos de jurisdicción se refiere, dado que, el TJUE construyó una posición que en definitiva es controversial y pareciera a primera instancia, que veta la posibilidad de plantear reclamos bajo esta norma. En el presente RWE vs. Países Bajos y en otro caso invocado por otra empresa energética germana contra la nación neerlandesa; Uniper vs. Países Bajos (Caso CIADI No. ARB/21/22), se han tenido que tomar las previsiones necesarias (CIADI, 2021b).

En palabras de Putter (2021), los Países Bajos iniciaron dos medidas cautelares contra ambos arbitrajes ante los tribunales alemanes con el objetivo de bloquear los procesos y que estos no procedieran en el CIADI. Como es de esperar, el autor relata que la base de estas medidas cautelares es “la incompatibilidad del Tratado de la Carta de la Energía con la legislación de la UE en asuntos de protección de la inversión dentro de la UE” (Putter, 2021, párr. 9).

Con respecto al caso Encavis y otros vs. Italia, no se presencia mucha información. La autora Bocci (2020) atribuye que el motivo es por haberse formulado justamente bajo el Tratado de la Carta de la Energía, sin embargo, la propia Bocci (2020) con tal de contextualizar, añade que “esta disputa surgió en relación con ciertas plantas de energía fotovoltaica propiedad de Encavis AG y sus 57 filiales” (párr. 1). Como tal, Italia cuenta con su propia versión de saga de casos fotovoltaicos, conocidos bajo el vocablo italiano “*sga fotovoltaica*”.

Aplicabilidad, Ejecución y Reconocimiento de los Laudos

En el caso de que en Costa Rica se quieran aplicar, ejecutar o reconocer las disposiciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza que hayan sido abordadas en un laudo de arbitraje comercial internacional o de inversión, se deberán seguir una serie de procedimientos necesarios para su correcto abordaje. Bajo este supuesto, se procede a considerar el sistema de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales internacionales desde la perspectiva comercial doméstica, y luego desde el ámbito del arbitraje de inversión.

Arbitraje Comercial Internacional (en Costa Rica)

Particularmente, Costa Rica cuenta con la ratificación de la Convención de Nueva York, junto a dos normas internas como la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional, No. 8937 (en adelante, Ley LACI)¹³, y el Código Procesal Civil de 2016, que regulan el tema de la ejecución y reconocimiento de laudos extranjeros (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2011; Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2016).

En principio, pareciera que la jurisdicción interna costarricense resulta un tanto confusa, por ende, se procede a su análisis. El artículo 35 de la Ley LACI dispone los siguientes requisitos

Art. 35.- Reconocimiento y ejecución:

- 1) Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este artículo y del artículo 36.
- 2) La parte que invoque o pida su ejecución deberá presentar el laudo original o copia de este. Si el laudo no estuviera redactado en un idioma oficial de ese Estado, el tribunal podrá solicitar a la parte que presente una traducción del laudo a ese idioma. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2011, art. 35)

Comparando este artículo con el numeral 99 de la normativa procesal civil, se perciben otra clase de elementos. Por ejemplo, en el artículo 99.2¹⁴ del Código Procesal Civil se hace

13 Para el momento de redacción de este artículo, existe en corriente legislativa una iniciativa impulsada por el gremio arbitral y que pretende la unificación del sistema dualista que repercute desde 2011 en Costa Rica. El proyecto pretende armonizar el sistema y dejar un solo cuerpo normativo tanto para arbitraje doméstico como para arbitraje internacional.

14 Código Procesal Civil de 2016, art. 99.2.2.- Se adjuntará traducción oficial de la resolución, cuando el fallo se hubiera dictado en otro idioma.

mención de una traducción oficial de la resolución cuando fuera dictado en otro idioma, contrario a lo dispuesto en la Ley LACI, que como se vio no establece este requisito, sino una simple traducción que por supuesto estará adecuada a los correctos parámetros de interpretación de forma y fondo que el laudo amerite. Además, el propio 99.2¹⁵ habla de la acreditación de que en el proceso arbitral extranjero, se hubiere cumplido legalmente con el emplazamiento del demandado, o de ser el caso, con la declaratoria de rebeldía. Aspectos claramente diversos a los contemplados en la Ley LACI.

Sin embargo, a pesar de las diferencias que pueden existir entre ambos cuerpos normativos, es importante recalcar que el numeral 99.3 del Código Procesal Civil, encargado de regular la competencia y el procedimiento, establece que “corresponderá a cada una de las salas de casación, según su competencia, conocer sobre el reconocimiento y la eficacia de las sentencias y los laudos extranjeros” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2016, art. 99). De tal manera, este precepto designa a la Sala Primera como la encargada de reconocer y ejecutar los laudos comerciales internacionales en el territorio costarricense, y no habrá etapa recursiva alguna con respecto a la resolución que reconozca al laudo, según la norma. Como se mencionó al inicio, puede parecer un poco confuso este tema dentro de la jurisdicción nacional, por ello, la autora Jiménez-Figueres (2017) una vez interpretados los requisitos formales, las causales de fondo y el procedimiento de trámite, se tomó la tarea de esclarecer el camino indicando lo siguiente:

En virtud de los principios de interpretación normativa, consideramos que se deberá aplicar la Ley 8937 en cuanto a los requisitos y causales, pero el NCPC en cuanto al procedimiento. Debido a que no hay incompatibilidad en materia de competencia, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia sigue siendo la autoridad judicial competente para tramitar estos procedimientos. (p. 59)

Se recomienda seguir este criterio, en especial considerando que la Ley No. 8937 se encuentra basada en la Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, mejor conocida por sus siglas, CNUDMI, por lo cual sus requisitos y causales se encuentran más acordes al arbitraje moderno.

15 Código Procesal Civil de 2016, art. 99.2.3.- Se deberá acreditar que en el proceso donde recayó la resolución internacional se cumplió legalmente con el emplazamiento del demandado y, en caso de rebeldía, que se le declaró como tal, conforme a la normativa del país de origen.

Arbitraje de Inversión

Existe un debate en la literatura y en los círculos políticos sobre el alcance de las decisiones provenientes de tribunales de arbitraje de inversión. Según Tienhaara (2017), resulta común la errónea idea de que estos tribunales pueden obligar a los gobiernos a revertir las regulaciones que se han puesto en marcha; esto no es el caso. Para la Tienhaara (2017):

El ISDS [Investor-State Dispute Settlement] no tiene un impacto directo en la regulación de la salud y el medio ambiente. Sin embargo, existe un potencial significativo de que produzcan impactos indirectos como resultado del efecto que tiene el ISDS en la forma que los estados anfitriones ejercen sus poderes regulatorios. (p. 233)

Si bien, en contraposición se encuentra la importancia de atender las disposiciones del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, mejor conocido como Convención de Washington, el cual indica en su artículo 53.1 que “el laudo será obligatorio para las partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto en los casos previstos en este Convenio (...)” (CIADI, 1965, art. 53). En suma, para los laudos provenientes del sistema CIADI, se cuenta con instrumentos jurídicos para reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales de diferentes jurisdicciones, tales como la Convención de Nueva York de 1958 y a la Convención de Panamá de 1975.

En específico, según datos del Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE, s.f.) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención de Nueva York cuenta con al menos 120 Estados Parte y entre estos, al menos 24 países son Estados signatarios de la Convención, en donde destacan dos de las naciones ampliamente abordadas en este artículo, Costa Rica y Países Bajos.

La relevancia de considerar este aspecto se debe a que, los Estados signatarios pueden reconocer, aplicar y ejecutar aquellos laudos provenientes de los tribunales de arbitraje de inversión (también comerciales) e incorporarlos a su ordenamiento jurídico, en base a dichos instrumentos internacionales. Se recuerda que los laudos han de ser debidamente fundamentados por profesionales en la materia, por lo cual no habría nada que temer, en principio. Bajo el criterio de Boisson de Chazournes (2017), los tribunales arbitrales abordan la tensión entre las consideraciones del medio ambiente y la óptima protección al inversionista a través de consistencia y estabilidad (p. 3).

Como aspecto interesante se destaca que un tercer Estado, en este caso la República de Colombia, recientemente decidió no reconocer uno de los laudos abordados en este artículo, se trata del caso PV Investors vs. Reino de España. Colombia el 30 de agosto de 2022 decidió rechazar la solicitud de reconocimiento del laudo.

Que un Estado decida no reconocer un laudo no afecta la validez del mismo, ni mucho menos compromete a otros Estados a no reconocerlo. Lo anterior se fundamenta mejor bajo la escuela de pensamiento francesa, en específico con el ejemplo clásico del caso entre la empresa estadounidense Chromalloy Aeroservices Inc., y la República Árabe de Egipto (New York Convention Guide, 1996); *grosso modo*, el tribunal arbitral falló a favor de la empresa americana y condenó al Estado egipcio, sin embargo, la representación de esta nación solicitó la nulidad del laudo ante la sede del arbitraje, la Corte de Apelaciones del Cairo, mientras la representación de la compañía buscaba el reconocimiento y ejecución del laudo en Washington D.C., así como en los tribunales franceses.

En este sentido, Jiménez-Figueres (2005) escribe que la Corte egipcia anuló el laudo el 5 de diciembre de 1995 basándose en la Ley de Arbitraje de Egipto, y señalando una violación al derecho administrativo egipcio. No obstante, la autora indica que por su parte:

El Tribunal *de Grande Instance* de París ordenó la ejecución del laudo el 4 de mayo de 1995. Aun después de la nulidad declarada por la Corte del Cairo, (...) fue confirmada por la Corte de Apelaciones de París, el 14 de enero de 1997. Así mismo, la jueza estadounidense de la Corte de Distrito de Washington, D.C. también ordenó la ejecución del laudo, el 31 de julio de 1996. (p. 2)

Básicamente, a pesar de que el laudo fuera anulado en la sede del arbitraje, en esta ocasión en la capital de Egipto, no fue causal suficiente para que no se diera su reconocimiento en la jurisdicción americana y en la francesa. Respectivamente, Jiménez-Figueres (2005) comenta que

La postura francesa es la de aplicar el derecho francés, siempre más favorable que la Convención [de Nueva York], a la ejecución de laudos extranjeros. En efecto, los jueces franceses interpretan el artículo VII (1) de la Convención para apartarse del artículo V de la misma y denegar la ejecución de un laudo extranjero solamente en casos muy particulares, siguiendo las causales de su propia legislación. Debido a que en Francia hubo anteriormente casos simi-

lares al caso Chromalloy, las decisiones del *Tribunal de Grande* no fueron una sorpresa. (p. 2)

Dentro de los principales autores que defienden esta postura de hacer cumplir los laudos arbitrales a pesar de las anulaciones que se pueden presentar en estándares locales, destaca el sueco Paulsson (2016) del cual se recomienda su lectura *Enforcing Arbitral Awards Notwithstanding Local Standard Annulments*.

Breve relato sobre nulidades

De manera muy breve, resulta necesario destacar que la única etapa recursiva que existe en el arbitraje en general (comercial y de inversión), es la llamada “nulidad”. Para el arbitraje comercial internacional, es necesario remitirse a la *Lex fori* del país correspondiente, que como se mencionó en un apartado anterior, existirá causal de nulidad en una disputa por no fundamentar un laudo con norma o supuestos ambientales debidamente introducidos y mencionados en el desarrollo de la controversia.

En el caso de Costa Rica es la Ley LACI, que en su artículo 34 establece causales taxativas para la petición de nulidad de un laudo. Mientras que en arbitraje de inversión, se debe seguir el procedimiento establecido en las Reglas de Arbitraje del Convenio del CIADI (2006), en específico lo dispuesto en la Regla 50 que regula la solicitud para la anulación del laudo, y la Regla 52 que se encarga de establecer las consideraciones necesarias para continuar con el procedimiento de anulación.

Al efecto, se debe conformar un nuevo Tribunal Arbitral para que decida al respecto de los puntos alegados como anulables del laudo final, a este Tribunal se le conoce como “*Tribunal ad hoc*”, y Costa Rica tiene un ejemplo relativamente nuevo y acorde a la temática del artículo. En el caso *Infinite Gold vs. Costa Rica* (CIADI, 2014 [Caso CIADI No. ARB/14/5]), recientemente se confirmó el establecimiento de un proceso de nulidad por parte del inversionista contra la decisión que emitió el 3 de junio de 2021 el tribunal conformado por los árbitros Kaufmann-Kohler, Hanotiau y Stern.

En cuanto a la disputa, el portal *Investment Policy Hub* (2021) indica reclamaciones derivadas de la revocación por parte del Gobierno costarricense de la concesión de la empresa Infinite Gold de un proyecto de minería de oro en Crucitas de Cutris, al norte de Costa Rica, a través de supuestas medidas judiciales y ejecutivas, sin el pago de una compensación adecuada. A pesar de que el tribunal en su laudo (2021), decidió a favor de ninguna de las partes, lo cier-

to es que desde el lado costarricense se vio como una especie de victoria porque si bien el tribunal señaló haber encontrado responsable al Estado, el inversionista no logró determinar los daños ocasionados, por ende, no se condenó a Costa Rica al pago e indemnización de las alegadas reclamaciones.

Debido a lo anterior, *inter alia*, el inversionista subió su solicitud de nulidad, debidamente registrada el 18 de octubre de 2021 ante el CIADI, de acuerdo con *Investment Policy Hub* (2021). Mediante esta misma base de datos se evidencia la constitución de los miembros del *Tribunal Ad Hoc*, si bien el estado de dicho proceso de nulidad se encuentra pendiente, ya se muestra el nombramiento de King B.D como Presidente del Comité, junto a los coárbitros de apellidos Moreno Rodríguez y Villanúa Gómez.

Generalmente, la parte que promueve un proceso de anulación se enfrenta a un panorama desafiante, particularmente desde el punto de vista financiero. Y es que, los procedimientos de nulidad en el CIADI son costosos y escasos en éxito, en palabras de la firma Aceris Law LLC (2022): “dado el muy bajo éxito de los procedimientos de nulidad y sus crecientes costos, las partes que potencialmente busquen la anulación de un laudo del CIADI deben considerar todas las fortalezas y debilidades de su solicitud antes de continuar” (párr. 13). Por ende, instaurar un proceso de nulidad resulta económicamente complejo, y el desgaste de recursos se evidencia desde su solicitud hasta su desarrollo. En suma, la línea de análisis que los comités de nulidad del CIADI han tomado en los últimos tiempos ha generado que muy pocos laudos sean anulados, por lo cual, es vital que antes de establecer una solicitud de nulidad, ya sea el Estado o el inversionista, evalúe la posibilidad real de éxito de la nulidad porque la misma no está construida para ser una técnica dilatoria en cuanto a la ejecución del laudo, la suspensión de efectos conforme a la Regla 52(5) del Convenio del CIADI (2006) queda a discrecionalidad de los árbitros. Sin embargo, la Regla 52(6) del mismo instrumento, marca que en caso de que el laudo fuere anulado, la diferencia será sometida a petición de cualquiera de las partes, a decisión de un nuevo Tribunal constituido conforme a las Reglas del Convenio.

Conclusiones

Los criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza, conforman de manera indiscutible pilares protagónicos en la sociedad moderna, su presencia se encuentra en una gran variedad de sectores empresariales y de desarrollo, y su relevancia va más allá de lo que jurídicamente se haya contemplado. Los inversionistas y sus empresas reconocen que las tendencias ligadas a la transición energética los obliga a reformular sus políticas de negocios y a acoplar

un rumbo de trabajo sostenible y amigable con el medio ambiente, esto con el objetivo de sobresalir en un panorama donde el progreso no se mide con capacidad de producción sino con huellas de carbono.

Asimismo, en medida que una nación vaya haciéndose de una reputación “verde”, se verá mayormente favorecida en cuanto a la atracción de inversionistas se refiere. Los patrones de consumo indican que la población se siente identificada con parámetros ambientales y de sostenibilidad, lo cual hace a países como Costa Rica focos de inversión extranjera para este tipo de prácticas comerciales, de desarrollo y/o producción.

Si es verdad que, la reestructuración de lineamientos corporativos trae consigo disputas comerciales que han de ser sometidas a mecanismos de resolución especializados. Las empresas indudablemente en medida que avancen con el cumplimiento de agendas y objetivos sostenibles, se enfrentarán a controversias que deberán ser sometidas a arbitraje comercial internacional, considerando al mismo como el mecanismo hecho a la medida para la solución de conflictos de esta naturaleza.

De igual manera, sucederá en temas de inversión porque los Estados al igual que las empresas, buscan la manera de cumplir sus compromisos comunitarios con el medio ambiente y sus obligaciones dentro del marco establecido por el Acuerdo de París. En este sentido, la regulación normativa, la protección ambiental y la transición energética serán cruciales en aquellos casos en los que un inversionista proveniente de sectores tradicionales como el de minería, el de construcción y el energético, alegue haberse visto perjudicado por la introducción de ajustes o regulaciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza.

Sin lugar a duda, los Tratados y Acuerdos de Protección a las Inversiones abren un marco de amparo para resguardar a los empresarios de estos sectores que alegan violaciones a estándares de trato justo y equitativo, de nación más favorecida, o en dado caso, expropiaciones. Sin embargo, a pesar de que posean un marco jurídico que en tesis de principio pareciera que los resguarda, lo cierto es que tribunales del CIADI y de la CPA han fallado a favor de los Estados que han implementado restricciones a las inversiones bajo puntos de vista y criterios sostenibilidad que velan por el cuidado al medio ambiente, por supuesto que mucho dependerá de la casuística de cada caso, pero ejemplos como el de David Aven y otros vs. Costa Rica y PV Investors vs. España, marcan un precedente a seguir por los tribunales arbitrales en todo el mundo.

Referencias

- Álvarez-Gayou, J., Camacho-López, S., Maldonado-Muñiz, G., Trejo-García, C., Olguín-López, A., y Pérez-Jiménez, M. (2021). *La investigación cualitativa*. Universidad Autónoma de Hidalgo. Recuperado el 20 de marzo de 2023 de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Aceris Law LLC. (25 de abril de 2022). *Costos de los Procedimientos de Anulación del CIADI*. <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/costs-of-icsid-annulment-proceedings/>
- American Arbitration Association. (5 de septiembre de 2022). *ESG and ADR: Environmental, Social and Governance*. <https://www.adr.org/blog/ESG-and-ADR>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). *Resolución 76/300 del 28 de julio, 2022*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/442/81/PDF/N2244281.pdf?OpenElement>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2011). *Ley 8937: Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la CNUDMI*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=70344&nValor3=84850&strTipM=TC&IResultado=2&nValor4=1&strSelect=sel
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016). *Ley 9342: Código Procesal Civil*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81360

- Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- Atkins, B. (5 de junio de 2018). *Strong ESG Practices Can Benefit Companies and Investors: Here's How*. Nasdaq. <https://www.nasdaq.com/articles/strong-esg-practices-can-benefit-companies-and-investors-2019-03-13>
- Bevan, A., Younan, J., Ryan, C., Jacomy, E., y Livesey, A. (8 de noviembre de 2021). *REPUBLIC OF POLAND V PL HOLDINGS SARL: CJEU FURTHER UNDERMINES INTRA-EU INVESTMENT PROTECTIONS*. Sherman & Sterling. <https://www.shearman.com/Perspectives/2021/11/Republic-of-Poland-v-PL-Holdings-SARL-CJEU-Further-Undermines-Intra-EU-Investment-Protections>
- Bocci, F. (2020). New ICSID Arbitration registered against 'Bel Paese' for presumed breaches of Energy Charter Treaty's obligations in the context of the solar energy industry: "Chronicle of Death Foretold"? *Lexoly*. Recuperado el 27 de marzo de 2023 de <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=f1c2e929-98da-4bc0-87f0-e43d4ff19a0c>
- Boisson de Chazournes, L. (2017). Environmental Protection and Investment Arbitration: Yin and Yang? *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 10, 371-399. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.5296>
- Cámara de Comercio de España. (s.f.). *Mapa de conocimiento sectorial de relevancia ASG y buenas prácticas para pymes*. <https://www.camara.es/innovacion-y-competitividad/matriz-sectorial-asg>
- Carpio-Rivero, M. (10 de agosto de 2022). *Criterios ASG: ¿cuál es su importancia y cómo se relacionan con las finanzas sostenibles?*. Stakeholders. *Sostenibilidad*. <https://stakeholders.com.pe/columnista/criterios-asg-cual-es-su-importancia-y-como-se-relacionan-con-las-finanzas-sostenibles/>

- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (1965). *Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convención de Washington)*. SICE. http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/icsid/w_convs2.asp
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2006). *Convenio CIADI, Reglamento y Reglas*. ICSID. <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/ICSID%20Convention%20Spanish.pdf>
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2014). *Caso No. ARB/14/5. Infinito Gold vs. Costa Rica*. UNCTAD. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/595/infinito-gold-v-costa-rica>
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2015). *Caso No. UNCT/15/3. David Aven y otros vs. República de Costa Rica*. UNCTAD. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/571/aven-and-others-v-costa-rica>
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2020). *Caso No. ARB/20/39. Encavis y otros vs. Italia*. UNCTAD. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1085/encavis-and-others-v-italy>
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2021). *Caso No. ARB/21/4. RWE vs. Países Bajos*. UNCTAD. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1145/rwe-v-netherlands>
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. (2021b). *Caso No. ARB/21/22. Uniper vs. Países Bajos*. UNCTAD. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/1129/uniper-v-netherlands>
- Clemmen-Christensen, P. y Bach-Rasmussen, C. (s.f.). *ESG within Litigation and Arbitration*. Lundgrens. <https://lundgrens.dk/en/page/esg-within-litigation-and-arbitration>

- Congreso Constituyente del Brasil. (1988). *Constitución Política de la República Federativa del Brasil* [1988 con enmiendas del 2017]. Constitute. https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil_2017.pdf?lang=es
- Consell Valencia Graduats Socials. (29 de septiembre de 2022). *La transición energética, principal factor de litigiosidad en el sector, según expertos en arbitraje*. Recuperado el 20 de marzo de 2023 de <https://consejovalencianogs.es/la-transicion-energetica-principal-factor-de-litigiosidad-en-el-sector-segun-expertos-en-arbitraje/>
- Corte Permanente de Arbitraje. (2012). *Caso No. 2012-14. PV Investors vs. Reino de España*. UNC-TAD. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/435/the-pv-investors-v-spain>
- Cortes Generales de España. (1978). *Constitución española*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- De la Cerda-Olivos, C. y Goldenberg-Peñañiel, M. (2007). *TRATO JUSTO Y EQUITATIVO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA. RELACIÓN CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y CONVENIOS SOBRE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES SUSCRITOS POR CHILE. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile, Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112476/de-cerda_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Deloitte. (17 de agosto de 2021a). ASG: el nuevo enfoque de inversión sostenible. <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/inversion-sostenible-ASG.html>
- Deloitte. (noviembre de 2021b). *Enfoque ASG La nueva forma de ver los negocios*. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/about-deloitte/docs/Enfoque-ASG-Oct21.pdf>

- Frost, R. (18 de noviembre de 2020). *How did Costa Rica become the greenest, happiest country in the world?* Euronews. <https://www.euronews.com/green/2020/11/18/how-did-costa-rica-become-the-greenest-happiest-country-in-the-world>
- Fundación Konrad Adenauer y la Asociación Empresarial para el Desarrollo. (2022). *Comparación de Legislación Ambiental Centroamericana*. AED. https://www.aedcr.com/sites/default/files/comparacionambiental_lite.pdf
- FundsPeople. (16 de mayo de 2022). *CRITERIOS ASG, ¿POR QUÉ SON UNA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN?* <https://fundspeople.com/es/glosario/criterios-asg-oportunidad-inversion/>
- Gordon, K. y Pohl, J. (2011). *Environmental Concerns in International Investment Agreements: A Survey*. OECD Working Papers on International Investment, 2011/01, OECD Publishing. https://www.oecd.org/daf/inv/investment-policy/WP-2011_1.pdf
- Herbert Smith Freehills. (2019). *INSIDE ARBITRATION: DAVID AVEN V COSTA RICA: KEY TAKEAWAYS FOR FOREIGN INVESTORS TO CONSIDER WHEN RESORTING TO INVESTOR-STATE ARBITRATION IN ENVIRONMENTAL DISPUTES*. <https://www.herbertsmithfreehills.com/latest-thinking/inside-arbitration-david-aven-v-costa-rica-key-takeaways-for-foreign-investors-to>
- Herbert Smith Freehills. (2021). *La creciente importancia de ESG y su impacto en el arbitraje internacional*. <https://www.herbertsmithfreehills.com/insight/the-rising-importance-of-esg-and-its-impact-on-international-arbitration>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill.

- Hogan Lovells. (2022). *Hogan Lovells asesora en el primer programa de desarrollo urbano, movilidad e infraestructura sustentable en Monterrey, México, fijando la mirada en un nuevo horizonte ASG en LATAM*. <https://www.hoganlovells.com/es/news/hogan-lovells-asesora-en-el-primer-programa-de-desarrollo-urbano-movilidad-e-infraestructura-sustentable-en-monterrey>
- Indonesia-Singapur. (2018). Indonesia - Singapore BIT. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaties/bilateral-investment-treaties/3828/indonesia-singapore-bit-2018>
- Investment Policy Hub. (2021). *Base de datos de casos de arbitraje de inversión por países*. <https://investmentpolicy.unctad.org/>
- Jiménez-Figueres, D. (2005). *La madurez del arbitraje comercial internacional: de laudos extranjeros y laudos internacionales*. http://djarbitraje.com/pdf/578La%20madurez%20del%20arbitraje%20comercial%20internacional%20_legis.pdf
- Jiménez-Figueres, D. (2017). EJECUCIÓN DE LAUDOS EXTRANJEROS EN EL CONTEXTO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE COSTA RICA. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 121, 59-68. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_121.pdf
- J.P. Morgan. (2022). *¿Qué significa ESG?* <https://am.jpmorgan.com/es/es/asset-management/per/insights/market-insights/esg-explained-7-essentials-you-need-to-know/#>
- Kaiser, G. E. (5 de agosto de 2022). *NAFTA and USMCA Energy Arbitrations*. *Energy Law Chambers*. Global Arbitration Review. <https://globalarbitrationreview.com/guide/the-guide-energy-arbitrations/fifth-edition/article/nafta-and-usmca-energy-arbitrations>

- Kopper-Castro, M. (31 de mayo de 2022). *ASG: la estrategia comercial para combatir el cambio climático*. EY. https://www.ey.com/es_ni/climate-change-sustainability-services/asg-la-estrategia-comercial-para-combatir-el-cambio-climatico
- Manzano, M., y Toimil, A. (12 de noviembre de 2021). *The role of arbitration in ESG disputes*. Von Wobeser. https://www.vonwobeser.com/images/PDF_news/2021/21_11_12_ARBITRAJE_ESG_ING.pdf
- Matheus-López, C. (6 de junio de 2017). *Sobre la Aplicación del Principio Iura Novit Curia en el Arbitraje Internacional*. LinkedIn. <https://www.linkedin.com/pulse/sobre-la-aplicaci%C3%B3n-del-principio-iura-novit-curia-en-matheus-l%C3%B3pez/?originalSubdomain=es>
- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. (abril de 2022). *OCDE reconoce el liderazgo de Costa Rica en materia ambiental como un componente que fortalecerá a la organización*. <https://www.comex.go.cr/sala-de-prensa/comunicados/2022/abril/cp-2732-ocde-reconoce-el-liderazgo-de-costa-rica-en-materia-ambiental-como-un-componente-que-fortalecer%C3%A1-a-la-organizaci%C3%B3n/>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Conferencias | Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/es/conferences/environment>
- New York Convention Guide. (1996). *Chromalloy Aeroservices v. Arab Republic of Egypt. United States, U.S. District Court, District of Columbia/ 94-2339*. https://newyorkconvention1958.org/index.php?lvl=notice_display&id=1139
- Newton, S. (2022). *New Directions in International Investment Law: Towards Energy Transition*. *Kluwer Arbitration Blog*. <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2022/05/24/new-directions-in-internationalinvestment-law-towards-energy-transition/>

- Noilhac, A. (14 de junio de 2020). Renewable energy Investment cases against Spain and the quest for regulatory consistency. *Questions of International Law*, 71, 21-39. <http://www.qil-qdi.org/renewable-energy-investment-cases-against-spain-and-the-quest-for-regulatory-consistency/>
- Parlamento Europeo. (2022). *Reducir las emisiones de carbono: objetivos y acciones de la UE*. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180305STO99003/reducir-las-emisiones-de-carbono-objetivos-y-acciones-de-la-ue>
- Parraga, M., y McWilliams, G. (18 de mayo de 2021). *U.S. oil service group seeks \$100 million from Mexico in arbitration claim*. U.S. Reuters. Reuters. <https://www.reuters.com/article/mexico-oil-arbitration-idAFL2N2N414K>
- Paulsson, J. (2016). Enforcing arbitral awards notwithstanding local standard annulments. *Asia Pacific Law Review*, 6(2), 1-28. <https://doi.org/10.1080/18758444.1998.11788058>
- Putter, S. (24 de agosto de 2021). *The Netherlands Coal Phase-Out and the Resulting (RWE and Uniper) ICSID Arbitrations*. Kluwer Arbitration Blog. <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2021/08/24/the-netherlands-coal-phase-out-and-the-resulting-rwe-and-uniper-icsid-arbitrations/>
- Real Academia Española. (2022). *Derechos fundamentales*. En *diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/derechos-fundamentales>
- Reino de los Países Bajos. (1814). *Constitución de Países Bajos, 1814, con enmiendas hasta 2008*. Constitute. https://www.constituteproject.org/constitution/Netherlands_2008.pdf?lang=es
- Reino de los Países Bajos. (2019). *Netherlands model Investment Agreement*. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/5832/download>

- Restrepo-Rodríguez, T. (2020). David Aven y otros v. Costa Rica: reflexiones sobre el interés (global) del medio ambiente en disputas de arbitraje de inversión. *Discusiones*, 26(1), 159-180. <https://cervantesvirtual.com/obra/david-aven-y-otros-v-costa-rica-reflexiones-sobre-el-interes-global-del-medio-ambiente-en-disputas-de-arbitraje-de-inversion-1145788/>
- Restrepo-Tamayo, J. F., Hurtado, S., y Vásquez, L. (2021). El medio ambiente sano como derecho fundamental en Colombia. *Revista de Bioética y Derecho*, (52), 287-301. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n52/1886-5887-bioetica-52-00287.pdf>
- Rivas, P. (5 de febrero de 2021). La energética alemana RWE exige a Holanda 1.400 millones de euros por el abandono del carbón. *El Salto*. <https://www.elsaltodiario.com/cambio-climatico/energetica-alemana-rwe-exige-holanda-1400-millones-abandono-carbon>
- Sánchez, M. (5 de septiembre de 2022). *Redacción Eficiente de Cláusulas Arbitrales*. Morgan & Morgan. <https://morimor.com/es/redaccion-eficiente-de-clausulas-arbitrales/>
- Sanmartín, I. (9 de septiembre de 2022). *¿Qué son los criterios ASG/ESG y dónde puedo formarme bajo estos criterios?* Rankia. <https://www.rankia.com/blog/mejores-masteres-finanzas-mba/5011550-que-son-criterios-asg-esg-donde-puedo-formarme-estos>
- Sauma, K. (2018, 19 de octubre). David Aven y otros contra Costa Rica. *Latin American Commercial and Investment Arbitration Bulletin*, IV(44), 1-5. <http://djarbitraje.com/pdf/publicaciones/David%20Aven%20c%20Costa%20Rica%20-%20Karima%20Sauma.pdf>
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (s.f.). Arbitraje y Otros Procedimientos Alternativos de Solución de Controversias Comerciales. http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/intl_conv/caicnys.asp

- Sorto-Guzmán, R. (2013). *Los principios de Trato Nacional, Trato Justo y Equitativo y Nivel Mínimo de Trato, a la luz de la jurisprudencia de diversos paneles arbitrales internacionales* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica, Costa Rica]. Repositorio SIBDI. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1809/1/35214.pdf>
- Suárez-Rodríguez, T. (17 de mayo de 2021). América Latina, poderes hegemónicos y la expropiación indirecta en los APPRI'S: una mirada desde Cuba. *Revista Política Internacional*, 3(3), 51-63. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/332/3322867006/>
- Tratado de Libre de Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR). (2006). Capítulo 17. https://www.caftadr-environment.org/wp-content/uploads/2015/04/Capitulo_17_DR-CAFTA.pdf
- Terceño, J., Thomas, W., y Neil, A. (2022). La creciente importancia de las ASG y el papel del arbitraje internacional. En *Arbitraje Internacional en 2022, Principales tendencias* (pp. 6). Freshfields Bruckhaus Deringer. https://www.freshfields.com/49012e/globalassets/our-thinking/campaigns/arbitration-top-trends-2022/international_arbitration_top_trends_2022_spanish.pdf
- Tienhaara, K. (2017). Regulatory Chill in a Warming World: The Threat to Climate Policy Posed by Investor-State Dispute Settlement. *Transnational Environmental Law*, 7(2), 229-250. <https://doi.org/10.1017/S2047102517000309>
- United Nations Climate Change. (2018). *¿Qué es el Acuerdo de París?* Recuperado el 20 de marzo de 2023 de <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/que-es-el-acuerdo-de-paris>
- Volkmer, S., Selim, M., y Taylo, G. (8 de abril de 2022). *Energy Transition and Investor-State Disputes*. White & Case. Recuperado el 20 de marzo de 2023 de <https://www.whitecase.com/insight-alert/energy-transition-and-investor-state-disputes#article-content>

Zeenni, P., Joret, T. y Philippe, N. (2022). *MEJORAR EL PERFIL ASG DE SUS INVERSIONES DE BONOS HIGH YIELD*. Candriam. https://www.candriam.com/en/SysSiteAssets/medias/insights/qa/sri-bonds/can_qandaglobalhy_sp.pdf